

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Castillejo de Mesleón, el día 6 del actual, desapareció de la villa de Sepúlveda, una pollina de la propiedad de Alejandro del Barrio, vecino de dicho pueblo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Con tal motivo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y averiguación de su paradero, y caso de ser habida, la pongan á disposición de dicho Sr. Alcalde, con la persona en cuyo poder se encuentre.

Segovia 11 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socias.**

Señas.—Una pollina alzada regular, edad seis años, pelo negro, sin herrar, tiene algunas rozaduras en los costillares efecto de la albarda, la cual tenía consigo, con cincha de cáñamo bueno.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del mes de Marzo próximo y pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de pinos á resinar consignados en el plan vigente en los montes que en dicha relación se mencionan, bajo los tipos de tasación que también se indican y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que también se insertan á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en dichas subastas.

Segovia 11 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socias.**

Relación de los lotes de resinación que se subastan.

Número del monte.	Pueblos y Comunidades dueños del monte.	Pueblos en que se celebra la subasta.	Número de pinos.	Tasación. — Pesetas.	Días y horas de las subastas.
13	Cuéllar.....	Cuéllar.....	15.890	3.178	1.º Marzo, oncemañana.
16	Comunidad de Cuéllar.....	Mata de Cuéllar.....	2.383	476'60	Idem id. id.
19	Fresneda de Cuéllar.....	Fresneda de Cuéllar.....	3.463	692'60	2 idem id.
19	idem.....	idem.....	5.743	1.148'60	Idem id., doce id.
23	Comunidad de Fuentidueña...	Fuente el Olmo de Fuentidueña	7.985	1.597	Idem id., once id.
24	Fuente el Olmo de Iscar.....	Fuente el Olmo de Iscar.....	16.229	3.245'80	3 idem, id. id.
33	Narros.....	Narros.....	2.830	566	4 idem, id. id.
35	Navas de Oro.....	Navas de Oro.....	14.991	2.998'20	1.º idem, id. id.
35	idem.....	idem.....	2.822	564'40	Idem id., doce id.
38	Pinarejos.....	Pinarejos.....	8.910	1.782	Idem id., once id.
42	Samboal.....	Samboal.....	3.200	640	2 idem, diez id.
43	idem.....	idem.....	5.557	1.111'40	Idem id., once id.
44	idem.....	idem.....	496	99'20	Idem id., doce id.
45	San Cristóbal de Cuéllar.....	San Cristóbal de Cuéllar.....	12.000	2.400	5 idem, once id.
48	Sanchonuño.....	Sanchonuño.....	3.000	600	3 idem, id. id.
49	Vallelado.....	Vallelado.....	3.980	796	7 idem, id. id.
51	Comunidad de S. Benito de Gállego.	Chatún.....	9.990	1.998	4 idem, id. id.
54	Vallelado.....	Vallelado.....	1.660	332	7 idem, id. id.
57	idem.....	idem.....	5.860	772	Idem id., doce id.
58	Villaverde de Iscar.....	Villaverde de Iscar.....	8.572	1.714'40	8 idem, once id.
59	idem.....	idem.....	1.824	364'80	Idem id., doce id.
107	Melque.....	Melque.....	3.921	784'20	2 idem, once id.
108	Comunidad de Migueláñez.....	Migueláñez.....	4.398	879'60	3 idem, id. id.
116	Nieva.....	Nieva.....	2.952	590'40	4 idem, id. id.
133	Carbonero el Mayor.....	Carbonero el Mayor.....	1.860	372	5 idem, id. id.
208	Beneficencia provincial.....	Vallelado.....	4.000	800	9 idem, id. id.
1	Frumales.....	Frumales.....	5.653	1.130'60	3 idem, id. id.

Segovia 11 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira,

**PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas que figuran en el anterior estado.**

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en que radique el monte, siempre que la tasación del aprovechamiento sea inferior á 5.000 pesetas, cuando esta tasación sea de 5.000 ó más pesetas la subasta será doble y simultánea en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, y bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe y en la Alcaldía del pueblo, en este caso las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto á continuación, durante la primera media hora, procediéndose transcurrida ésta á la apertura de pliegos, adjudicándose provisionalmente el remate el mejor postor.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Administración de Hacienda ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo, en donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

3.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años á que se contrae el contrato es el de cinco con la advertencia que se cita en la condición 12.

El precio de cada anualidad será el que se indica en el anuncio.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, nombrado por el Distrito forestal ó una pareja de la Guardia civil.

4.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el señor Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 20 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, en el plazo de quince días. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición 2.<sup>a</sup>, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resuelve en la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, al buen cumplimiento del contrato, deberá constituirse en la Caja de depósitos del Estado y á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y ser renovado en el plazo de diez días, según previene dicho Real decreto si por efecto de multas ó resarcimientos se disminuyera ó extinguiera, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

5.<sup>a</sup> En término de quince días contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el re-

matante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Enero.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior y la del 20 por 100 como fianza.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

A la terminación del contrato y con iguales formalidades volverá la administración á hacerse cargo del monte, estendiéndose otra diligencia en que conste el estado del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

7.<sup>a</sup> Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de Marzo, y las de resinación el 1.<sup>o</sup> de Abril, terminando éstas en fin de Octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de Noviembre.

8.<sup>a</sup> Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriera algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Sr. Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción del período de dicha campaña que queda disponible para la ejecución del aprovechamiento.

9.<sup>a</sup> Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 6.<sup>a</sup> ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido, que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto queda terminantemente prohibido al rematante en la parte de monte que se le entregue la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá por consiguiente verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras y labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite por el contrario al rematante el

aprovechamiento de los tocones y nuderas de los árboles resinados que caigan por accidentes imprevistos.

11. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos de 25 centímetros de diámetro á un metro de altura sobre el suelo.

12. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años. Debiendo advertir que según lo prevenido en la prescripción 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Agosto de 1895, corroborado por las de 19 de Agosto de 1896 y 1897, aprobatorias de los planes para los años forestales de 1895-96, 1896-97 y el actual respectivamente, podrá la administración rescindir libremente los contratos de los aprovechamientos de que en el presente pliego se trata y que á la relación dicha al principio hacen referencia, sin que los rematantes tengan derecho á reclamación alguna de indemnización, daño ni perjuicio alguno, si antes de la terminación de aquellos se conceptúa conveniente subastar los productos de los montes sujetos á estudios de ordenación con arreglo á los proyectos de ordenación respectivos que por la superioridad se aprobasen.

13. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

- Longitud..... 3'40 metros.
- Latitud en la base superior..... 0'11 id.
- Idem en la inferior.... 0'12 id.
- Profundidad..... 0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

- En altura del primer año. 0'50 metros
- Idem del segundo id..... 0'60 id.
- Idem del tercero id..... 0'60 id.
- Idem del cuarto id..... 0'80 id.
- Idem del quinto id..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

14. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó configuración del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

15. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

17. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

18. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 9.<sup>a</sup> y 11, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia, se doblarán las multas; y si ésta se repitiera, se remitirá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal á la resolución del Ministerio de Fomento.

En el caso en que la tasación de los daños exceda de 2.500 pesetas, corresponderá entender á los Tribunales ordinarios con arreglo al art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

19. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

20. En el caso en que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósitos de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

21. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

22. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la segunda de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo segundo de la cuarta, será preciso para tomar parte en la subasta, acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quien sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta, debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador siempre que á juicio del Presidente de la subasta, en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos de los Ayuntamientos, cuando corresponda el monte á propios; de los procuradores de la Comunidad, cuando el monte pertenezca á éstas, y del Administrador de la obra pía respecto del monte núm. 208, sea aquel aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abus, que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serán responsables de los perjuicios que á los fondos municipales de Comunidad ó obra pía se originen con tal motivo, si se probase que la no aceptación había sido infundada ó caprichosa.

23. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones á condición de ceder sin que expresamente así se determine

en la manifestación precitada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido por tanto como rematante el cesionario.

24. Si por cualquier causa y antes de hacer la entrega, se redujese el número de pinos de cualquier lote, el rematante sólo abonará por cada anualidad, la parte proporcional al número de pinos que se le entreguen, cuyo número será el que resulte del señalamiento que está verificando el personal del Cuerpo.

25. Los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y del expediente serán abonados por el rematante.

Segovia 11 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes á la resinación á vida del lote de..... pinos del monte número..... del catálogo, perteneciente al (pueblo ó Comunidad)..... se comprometo á su adquisición por la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada un año de los cinco que comprende el contrato.

(Será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad que ofrece el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

### JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del mes actual y pueblos que en la relación se expresan, ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los mismos, bajo los tipos de tasación que también se indican y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

### Relación que se cita.

PUEBLOS.	Productos que se subastan.	TASACIÓN.		Días y horas de las subastas.
		Pts.	Cts.	
Veganzones.....	134 piezas de madera.....	316		26 Febrero, once mañana.
Cabezuela.....	101 idem y 17 pies de encina.....	438		28 idem, id.
Carbonero de Ahusin	17 idem y 13 trozos leñosos	74	50	Idem id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en dichas subastas.

Segovia 10 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socias.**

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Febrero de 1898.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Se dió lectura de la circular inserta en el *Boletín oficial* del 24 de Enero último, así como del artículo 120 de la ley provincial, y por el Sr. Gobernador se declaró abierta la sesión.

Igualmente se dió lectura del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1897 á 98 y del informe emitido por la Comisión de Hacienda. La Asamblea, á propuesta del Diputado señor López Manso y con arreglo á lo prevenido en el art. 45 del Reglamento para el orden de sesiones, acordó quedaran dichos proyecto é informe veinticuatro horas sobre la mesa para que pudieran ser examinados por los señores Diputados.

Igual acuerdo recayó respecto de la Memoria presentada por

el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, sobre la situación actual de las mismas y medios que se proponen para su mejora.

El Sr. Gobernador civil, manifiesta que siendo esta la primera sesión que tiene el honor de presidir desde que por el Gobierno de S. M. había sido designado para el cargo que desempeña, cumplía gustoso el deber de dirigir un afectuoso saludo á los señores Diputados, ofreciéndose á ellos, así en el terreno oficial como en el particular, y manifestando al mismo tiempo, que había tenido el gusto de visitar los Establecimientos provinciales de Beneficencia, pudiendo observar con satisfacción el orden y buena administración de los mismos, así como el esmero y solicitud con que la Diputación atiende á toda clase de servicios de dichos Establecimientos.

El Presidente de la Excelentísima Diputación, Sr. Llovet, correspondiendo á la atención del Sr. Gobernador civil, saluda á

éste en nombre de todos los señores Diputados, agradeciéndole sus ofrecimientos y prometiéndole que desde luego, en la esfera oficial, podía contar con el apoyo moral y material de la Corporación, así como en el terreno particular, con la consideración y afecto de los Sres. Diputados.

Y se levantó la sesión, señalándose la hora de las once de la mañana del día siguiente para continuarla.

Segovia 3 de Febrero 1898.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Llovet.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Febrero de 1898.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET CASTELO, PRESIDENTE DE LA MISMA.

Dada cuenta de una comunicación presentada en este día, en la que expone el Sr. Diputado provincial, don Enrique Gil Asenjo, su imposibilidad de asistir á esta sesión por motivos de salud, la Diputación acordó constara en acta dicha excusa.

Por el Sr. Contador de fondos provinciales se dió lectura del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1897 á 98, y del informe emitido por la Comisión de Hacienda, y de conformidad con dicho informe, la Asamblea por unanimidad acordó quedara aprobado dicho presupuesto en la forma que se propone.

Dada cuenta de la Memoria descriptiva de la situación actual de las carreteras provinciales y medios que se proponen para su mejora, presentada por el Ingeniero Director del ramo, y leído el informe emitido por la Comisión de Fomento en cumplimiento á lo dispuesto por la Diputación en 6 de Noviembre último, el Diputado Sr. Hernando llamó la atención de la Asamblea sobre la necesidad de que se adoptara un acuerdo para corregir la insubordinación ó indisciplina que según lo expuesto por el Sr. Ingeniero se observa en el personal subalterno, puesto que la Diputación no debe pasar tales faltas sin el inmediato correctivo. El mismo Sr. Diputado manifestó que puesto que el arreglo de los 500 metros de carretera que se consideran intransitables en las inmediaciones de Cantalejo no habían de producir gasto alguno á la Corporación según lo consignado por el Sr. Ingeniero, puesto que el pueblo estaba dispuesto á acopiar la piedra necesaria para la construcción del firme, creía debía accederse á lo propuesto por el citado Sr. Ingeniero.

El Sr. González Bartolomé manifestó que respecto del primer punto expuesto por el Sr. Hernando, creía que la Diputación no debía tomar acuerdo alguno puesto que la Comisión provincial ya había adoptado resoluciones en los casos concretos que se habían presentado y así lo seguiría haciendo en lo sucesivo. Y en cuanto al segundo extremo expuso que el párrafo de la Memoria á que había hecho relación el Sr. Hernando, estaba poco explícito y que sólo ante la seguridad de que no hubiera de producir gasto alguno la ejecución de las obras de referencia, podrían éstas llevarse á cabo, siempre que así se propusiera á

la Comisión provincial por el Sr. Ingeniero en expediente aparte, después de que el Ayuntamiento de Cantalejo consigne en debida forma las ofertas que haga.

El Sr. Presidente hizo la pregunta de si se aprobaba el dictamen de la Comisión de Fomento, después de oídas las indicaciones de los señores Diputados Hernando y González Bartolomé, y la Asamblea por unanimidad acordó conforme á lo propuesto en dicho dictamen, quedar enterada de la Memoria presentada por el Sr. Director de Carreteras, así como que se tenga presente para lo sucesivo lo manifestado por dicho funcionario respecto de la mejora de las expresadas vías de comunicación.

Ordenanzas municipales.—Dada cuenta de haber sido remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil los ejemplares de las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Escalona, la Asamblea, de conformidad en el dictamen emitido por el Negociado correspondiente, acordó informar á aquella autoridad que puede prestar á las expresadas ordenanzas su aprobación con las modificaciones acordadas.

El Sr. Presidente ordenó se diese lectura del dictamen emitido por la Comisión encargada del examen de la obra que D. Pío de Frutos Córdoba dedica á la Excm. Diputación provincial y que denomina "Compilación de la doctrina sobre Competencias entre la Administración y los Tribunales de Justicia y recursos de queja", por el que se propone á la Excm. Diputación que acepte la obra, haciendo constar en acta un voto de gracias para su autor, que se consigne la composición del libro con mención laudatoria en la hoja de servicios del Sr. Córdoba, y para corresponder á su delicado obsequio, que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, se haga una edición de 500 ejemplares de la misma, facultando al autor para que haga mayor tirada si lo desea en la Imprenta del Establecimiento provincial, abonando en este caso los gastos de material que se originen; la Diputación sin discusión acordó aprobarle en todas sus partes.

Dada lectura del dictamen presentado por la Comisión designada al efecto en la sesión del día 3, para examen de la obra "Método práctico para la formación de las cuentas municipales", presentado por el Oficial de la Diputación D. Francisco Rubio, en el que se propone para recompensarle de algún modo la molestia que el expresado trabajo representa, deben imprimirse 600 ejemplares en la Imprenta provincial con cargo al capítulo de imprevistos, y recomendar á los Ayuntamientos de la provincia la adquisición de precitada obra, la Asamblea sin discusión acuerda aprobarle en todas sus partes.

Y no constituyendo otros asuntos el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Segovia 4 de Febrero de 1898.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Llovet.

### Ministerio de Fomento.

*Dirección general de Instrucción pública*  
BELLAS ARTES Y ACADEMIAS.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo

anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Profesores numerarios de asignatura igual á la vacante de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 27 de Enero de 1898.—El Director general, V. Santa-maría.

Alcaldía de Melque.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 600 pesetas. Los aspirantes podrán presentar sus instancias en este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Melque 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten sus relaciones oportunas debidamente justificadas en el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; según queda anunciado en esta localidad; pues pasado dicho plazo, se formarán aquellos y no serán admitidas las que se presenten.

Madriguera 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Alcaldía de Armuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se hace preciso que todo el contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones duplicadas y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues

pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Armuña 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Nicanor Fuentes.

Alcaldía de Aldehorno.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en expresada riqueza, presenten relaciones juradas debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá relación alguna.

Aldehorno 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julián Sanz.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica y urbana del año de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Vegas de Matute 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Cesáreo Useros.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que habrá de regir durante el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que cuantos contribuyentes hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde el mismo en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido que fuere, ninguna podrá ser admitida.

Arroyo de Cuéllar 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Audiencia provincial de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

La Sala de esta Audiencia en providencia del día de hoy, dictada en el rollo de la causa que se sigue contra Josefa Abollo Cobos, por el delito de hurto, ha acordado se cite en forma al testigo Cayo del Barrio de San Cristóbal, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de esta Capital, de oficio carpintero y cuya actual residencia se ignora, para que el día diez y siete del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, con el fin de que preste declaración en el acto del juicio oral, bajo apercibimiento que de no verificarlo,

incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Oficial de Sala, Andrés López.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en la Junta general de acreedores al concurso de don Galo Alonso Miguel, celebrada en el día de ayer, resultó elegido por unanimidad para el cargo de Síndico el acreedor por derecho propio D. Federico de Orduña Muñoz, vecino de esta capital, habiendo convenido todos los concurrentes á dicho acto que fuese uno solo el Síndico, por autorizarlo así la ley; y habiendo aceptado el cargo el nombrado D. Federico de Orduña y jurado desempeñarlo bien y fielmente, he acordado, en providencia de hoy, se le ponga en posesión de dicho cargo y se publique su nombramiento por

edictos, con la prevención de que se haga entrega al expresado Síndico de cuanto corresponda al concursado.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se extiende el presente en Segovia á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás García Martín.—Francisco de P. Rives.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan por año ó fracciones de año, los del cuartel de "Peña el Oso," sito en el término de Revenga.

Para tratar, dirigirse al dueño de dicha finca, don Gregorio Bayón, Valdeláguila, 1, Segovia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1898.

Table with columns: Dias, Nacidos vivos (Legítimos, No legítimos), Total de vivos, Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción (Legítimos, No legítimos), Total de muertos, Total de ambas clases.

Segovia 11 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general.

Segovia 11 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.